



Dr. Presidente é individuos del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa.

Angel Martín Ramos vecino de es-
ta población, mayor de edad, casado, pro-
pietario, con cédula personal de 9^a clase nú-
meros 40662 impreso y 33 manuscrito expidi-
da en 3 de Julio de 1903 por el encargado
del impuesto, á V. respetuosamente dice: que
en el año último de 1902 adquirí por com-
pra á mi convecino D. Francisco Fernández
y Muñoz un cierto número de metros cua-
drados de solar de un huerto de su propie-
dad al sitio del Calvario lindo Norte calle
del mismo nombre de esta población, con ob-
jeto de construir una casa de nueva planta
para mi habitación, familia y hacienda;
y como mi propósito es el de dar principio
á la construcción de dicha obra en los próxi-
mos meses de primavera, pido á la corpora-
ción de su digna Presidencia, la correspon-
diente licencia para que se proceda al seña-
lamiento de alineación y poder dar prin-
cipio á referida obra.

Antes de dar comienzo á la construc-



ción de indicada obra, es preciso que la
corporación tenga presente la interrupción
que ocasiona a aquella las cuevas que habi-
tan Ramon López y Gumáñan y Fernan-
do López y Escobar, que si bien hasta ahora
han podido estar en ellas albergados hoy
lo prohíbe el desarrollo y fomento por el
ensanche de población privilegiado por
la vigente Ley orgánica municipal y máxi-
me cuando para construir dichas habi-
taciones subterráneas en la vía pública,
no ha precedido ninguna formalidad
legal y si meramente un hecho obtru-
so y abusivo.

Sin embargo, de que el recu-
rente ha de obtener de tan ilustre Ayun-
tamiento el acto de justicia que reclama,
no obstante su merecida rectitud, la
obtendrá como acto de su exclusiva com-
petencia según el artículo 72 de dicha
Ley y a ello lo confirma el 83 al ser
inmediatamente ejecutivos sus acuerdos.

Al Ayuntamiento suplico, que teniendo este escri-
to por presentado con la cédula perso-
nal remitida, cuya devolución solici-
to, se digna concederme la correspondien-
te licencia para la construcción de

la obra referida, previo señalamiento de
alineación que verificará por medio de la
instrucción del oportuno expediente, auisando
el desalojamiento de los habitantes
de dichas cuevas. Ramon López y Gurman
y Fernando López y Escobar y lodamiento
de las mismas, para que no sufra in-
terrupción la obra de referencia. Pues así
es justicia que pido y no dudo obtener de
su meritoria rectitud, cuya vida que Dios
me la dé.

Bolivia 12 de Marzo de 1904

A ruego del interesado

Narciso Rodríguez

